

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1603

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurado por **PATRICIA SANCLEMENTE GUTIERREZ**, contra de **MOULIN YVAN L.G. DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, de resolver la solicitud allegada por la parte actora revocando el poder.

Y como segundo reproducir despacho comisorio No. 023 de fecha abril 16 de 2021 expedido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, para que a través del Cónsul de Colombia en BELGICA, se sirvan emplazar al demandado MOULIN YVAN L.G. identificado con identificado con pasaporte No. EG288141 de Bélgica, para que comparezca a este despacho judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI-VALLE, ubicado en 12 No.11-42 de Jamundí-Valle, Colombia correo electrónico: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio N° 114 de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual se admitió la demanda dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO propuesto por PATRICIA SANCLEMENTE GUTIERREZ en contra de MOULIN YVAN L.G. Y DE LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, proceso con Radicación de origen 2020-00259 Radicación actual 2023-00843.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurado por **PATRICIA SANCLEMENTE GUTIERREZ**, contra de **MOULIN YVAN L.G. DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ACEPTASE la revocatoria del poder de abogado **ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 69030978 y portador de la tarjeta profesional 63.217 del C. S. de la J

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.603.468 y portadora de la T.P No. 38.924 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: COMISIONAR al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, para que a través del Cónsul de Colombia en BELGICA, se sirvan emplazar al demandado MOULIN YVAN L.G. identificado con identificado con pasaporte No. EG288141 de Bélgica, para que comparezca a este despacho judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, Carrera 12 No.11-42 de Jamundí-Valle, Colombia correo electrónico: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio N° 114 de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual se admitió la demanda dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO propuesto por PATRICIA SANCLEMENTE GUTIERREZ en contra de MOULIN YVAN L.G. Y DE LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, proceso con Radicación 2021-00147. Reprodúzcase el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00843
Rad. Origen 2021-00147

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.170 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 05 de octubre de 2023.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1730

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **SUCESION INTESADA**, instaurado a través del apoderado de los señores **FERNANDO GALINDO RODRIGUEZ, JAIME GALINDO RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO GALINDO RODRIGUEZ, JONG JAIRO GALINDO VELEZ.**, contra de **NESTOR ADOLFO GALINDO RODRIGUEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente resolver memorial enviado por la parte actora, renuncia de poder.

En tanto, y como quiera que el profesional del derecho Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA** manifiesta la renuncia de poder, acreditando que ha notificado a sus poderdantes, el juzgado encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, aceptando la renuncia del poder conferido, advirtiéndole que “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente **SUCESION INTESADA**, instaurado a través del apoderado de los señores **FERNANDO GALINDO RODRIGUEZ, JAIME GALINDO RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO GALINDO RODRIGUEZ, JONG JAIRO GALINDO VELEZ.**, contra de **NESTOR ADOLFO GALINDO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia del poder de abogado. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.362.256 y portador de la tarjeta profesional 296.348 del C. S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00876
Rad. Origen 2021-00307

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.170** de hoy
notifique el auto anterior.

Jamundí, 05 de octubre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1756
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado por apoderado judicial de **MARIA STELLA MUÑOZ GONZALEZ.**, contra de **LILIANA CASTAÑO NARIÑO- HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER FRANCISCO ALZATE ALZATE Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente expedir oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos ordenándose la cancelación de la medida que pesa sobre sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-589411, según lo ordenado en sentencia 015 de fecha mayo 10 de 2022., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado por apoderado judicial de **MARIA STELLA MUÑOZ GONZALEZ.**, contra de **LILIANA CASTAÑO NARIÑO- HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER FRANCISCO ALZATE ALZATE Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a Oficina De Instrumentos Públicos De Cali-Valle, con el fin de ordenándose la cancelación de la medida que pesa sobre sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-589411.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00823
Rad. Origen 2020-00259

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.170** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 05 de OCTUBRE de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de abril de 2023

A Despacho del señor juez, el presente asunto con escrito de subsunción de la demanda en termino. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1984

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Subsanada como fue la demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JOHN EDWIN TABARQUINO GIRALDO** y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Como segundo, la parte actora solicita se ordene el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producido de los embargos que le correspondan al demandado, señor **JOHN EDWIN TABARQUINO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94380507 dentro del proceso EJECUTIVO que ante el Juzgado 01 Civil Municipal de Jamundí-Valle, juzgado de origen 01 Civil Municipal de Jamundí-Valle, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra el citado, radicado bajo el No. 763644089001-2023-01051-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JOHN EDWIN TABARQUINO GIRALDO.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.867.369.00)** por concepto saldo capital representado en el Pagare No. 17498765.

1.2 Por los intereses causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, por UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.867.369.00) liquidados a la tasa 19.56% E.A., siempre que no supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 05 de noviembre de 2020 hasta el 12 de abril de 2023.

1.3) Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 13 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º DECRETESE el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producido de los embargos que le correspondan al demandado, señor **JOHN EDWIN TABARQUINO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94380507 dentro del proceso EJECUTIVO que ante el Juzgado 01 Civil

Municipal de Jamundí-Valle, juzgado de origen 01 Civil Municipal de Jamundí-Valle, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra el citado, radicado bajo el No. 763644089001-2023-01051-00.

3° En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

4°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

5°. RECONOCER personería suficiente al Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.915.813 y portador de la tarjeta profesional No. 131.789 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01165-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.170 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>05 de octubre de 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2074

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA-PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO**, instaurado por apoderado judicial de **JUAN CARLOS VASQUEZ.**, contra de los señores **ENERIHED ARANGO MORAN, FANNY MORAN DE ARANGO, FANNY LUCIA MARTINEZ GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.1902 de fecha 13 de agosto de 2021., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA-PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO**, instaurado por apoderado judicial de **JUAN CARLOS VASQUEZ.**, contra de los señores **ENERIHED ARANGO MORAN, FANNY MORAN DE ARANGO, FANNY LUCIA MARTINEZ GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a Oficina De Instrumentos Públicos De Cali-Valle, de embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada **ENERIHED ARANGO MORAN, FANNY MORAN DE ARANGO, FANNY LUCIA MARTINEZ GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-632688.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00627
Rad. Origen 2021-00002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.170 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 05 de octubre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, septiembre 26 de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2069

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por SIGIFREDO BEDOYA CHICA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON DANILO CHALARCA OSORIO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, fijar fecha para llevar a cabo audiencia de inspección judicial, encontrándose procedente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-609761 de la oficina de registro de instrumentos públicos, LOTE No.6, y respecto de un área de 83.87 M2", ubicado en la "CARRERA 2 BIS No.15B-04 Barrio El Jardín II del Municipio de Jamundí, con numero predial 763640001000000010740000000000. Inmueble que hace parte de uno de mayor extensión que tiene un área de 695.34 M2, de cuya área global se sustrae la posesión material sobre un área de 83.87 M2; el cual deberá ser presentado en las instalaciones del despacho para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por SIGIFREDO BEDOYA CHICA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON DANILO CHALARCA OSORIO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. m, el día **09** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al bien

inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-609761 de la oficina de registro de instrumentos públicos, LOTE No.6, y respecto de un área de 83.87 M2”, ubicado en la “CARRERA 2 BIS No.15B-04 Barrio El Jardín II del Municipio de Jamundí, con numero predial 763640001000000010740000000000. Inmueble que hace parte de uno de mayor extensión que tiene un área de 695.34 M2, de cuya área global se sustrae la posesión material sobre un área de 83.87 M2.

TERCERO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO quien recibe notificaciones a través del correo avaluosintegrales.hab@hotmail.com número de celular **3155665224**, quien deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad objeto de la usucapión es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado los demandantes, en el bien objeto de la usucapión
- En caso de encontrar mejoras, deberá determinar el valor de las mismas, su necesidad, tiempo de uso y edad útil.
- Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

CUARTO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de \$600.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00890-00
Rad. Origen No. 2021-00369-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 170 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 05 DE OCTUBRE DE 2023 la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1983

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada a través de endosatario en procuración por **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILA** en contra del señor **JHON FAVER SANCHEZ ZUÑIGA**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo, el actor presenta solicitud de medidas cautelares, las cuales se resolverán dentro del presente proveído por economía procesal, las cuales consisten en:

El embargo del (50%) del salario y las prestaciones sociales tales como primas de servicio, cesantías, vacaciones, indemnizaciones y demás que devenga el demandado.

El embargo y posterior secuestro de los dineros que el señor JHON FAVER SANCHEZ ZUÑIGA identificado con c.c. No. 16.842.109 posea en las entidades bancarias relacionadas en la demanda.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILA**, en contra del señor **JHON FAVER SANCHEZ ZUÑIGA**, por la siguiente suma de dinero:

1.1. POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.608.868), correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenido en el **PAGARE NÚMERO No.11394759 de fecha 30 de octubre de 2020.**

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de abril del 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.3. **POR LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$279.807)**, correspondiente a los intereses de plazo desde el 16 de noviembre del 2022 hasta el 18 de abril del 2023.

1.4. **POR LA SUMA DE DOCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$12.314)**, por concepto de primas, seguros y otros.

2°. DECRÉTESE El embargo del salario y las prestaciones sociales tales como primas de servicio, cesantías, vacaciones, indemnizaciones y demás que devengue el señor **JHON FAVER SANCHEZ ZUÑIGA** identificado con c.c. 16.842.109, como empleado de la empresa **EXPERTOS DE SEGURIDAD LTDA.** Límitese la medida hasta el 30% del salario.

3°. DECRÉTESE El embargo y retención de los dineros que posea el **señor JHON FAVER SANCHEZ ZUÑIGA** en las entidades bancarias relacionadas en el numera segundo contentivo de las medidas cautelares. Límite de medida: \$7.524.315.

4°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 362 y 366 ibidem.

5°. RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. **JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.432 de Pasto (Nariño) y portador de la tarjeta profesional No.59.974 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

6°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin, pudiendo realizar la notificación conforme la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01160

Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No. 170** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **03 de octubre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, septiembre 26 de 2023
A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurado a través del apoderado de **JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA.**, contra de los señores **JHON EIBER OBANDO SALAZAR y JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente ordenará la citación del acreedor hipotecario, de conformidad con el art. 462 del Código General del Proceso. Para lo cual se procederá a su emplazamiento, tal como lo estipula el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el art.108 ibídem, haciéndole saber al interesado que la publicación se deberá surtir en un medio escrito de amplia circulación Nacional o Local (diarios: El País, El Tiempo u Occidente), el cual deberá hacerse el día domingo.

Una vez allegada copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, se procederá por secretaria a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CITAR al señor **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO**, para que haga valer su crédito, en proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con el artículo 291, 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00869-00
Rad. Origen 2022-00283-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 170** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 de octubre de 2.023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA